

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **10:20 DIEZ HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DIA 18 DIECIOCHO DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44, 47 Y 53 FRACCION V DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/75/2018 INTERPUESTO POR LAS CC. ALMA NELLY RIVERA SÁNCHEZ Y MARÍA DOLORES ALONSO TORRES, candidatas Propietarias y Suplente respectivamente a Primera Regidora por el principio de Representación Proporcional postulado por el partido político Partido Nueva Alianza para el ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., **EN CONTRA DE:** “La sesión del día 08 de julio de 2018, realizada por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. En donde realizó la asignación de Regidores de representación Proporcional del Municipio de SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, S.L.P., los cuales fueron dictados por EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DE SAN LUIS POTOSÍ, por las razones que más adelante expondremos. Se impugna el otorgamiento de la Constancia de Validez al PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, en la asignación del quinto Regidor por el Principio de Representación Proporcional para el periodo 2018-2021 al C. MARTÍN BRAVO GALICIA.” **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, S.L.P., a 18 dieciocho de septiembre de 2018 dos mil dieciocho.

V I S T A la razón de cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 36, fracción II, y 44, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, se acuerda:

Téngase por recepcionado a las 23:55 veintitrés horas con cincuenta y cinco minutos, del día 17 diecisiete septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, escrito de presentación signado por las **CC. Alma Nelly Rivera Sánchez, y María Dolores Alonso Torres**, mexicanas, mayores de edad, por su propio derecho, así como en su calidad de candidatas a Regidoras por el Principio de Representación Proporcional del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, por el Partido Nueva Alianza, en el que interponen **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO**, en contra de: “La Sentencia al expediente TESLP/JDC/75/2018, emitida en sesión del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, en fecha 12 de septiembre del año 2018, y mediante la cual resuelve “SEGUNDO. En base a las consideraciones vertidas en la parte considerativa 2 de la presente resolución, se desecha de plano este medio de impugnación interpuesto por las ciudadanas ALMA NELLY RIVERA SÁNCHEZ Y C. MARÍA DOLORES ALONSO TORRES (sic).”; asimismo, solicita se sirva acordar de conformidad con lo solicitado.

En tal virtud, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 18, 79 y 80 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, dese aviso vía fax y/o electrónica en la cuenta avisos.salamonterrey@te.gob.mx, habilitada para tal efecto, a la Sala Regional Segunda Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en Monterrey, Nuevo León, precisando el nombre del actor; el acto o resolución impugnado y la fecha y hora exacta de su recepción.

De igual manera, hágase del conocimiento público mediante de la interposición del referido recurso, con cédula que se fije en los estrados de este Tribunal durante el plazo de 72 setenta y dos horas, a fin de que dentro del plazo antes señalado, los terceros interesados comparezcan con los escritos que consideren pertinentes; los cuales deberán de cumplir los requisitos a que se refiere el punto número cuatro del Ordenamiento Federal antes invocado; y, dentro de las 24 veinticuatro horas siguientes al plazo que indique el artículo 17, numeral I inciso b), de la Ley en comento, previa certificación que se asiente en la Secretaría General de Acuerdos y copia certificada que deje en este Tribunal, remítase, en su caso, los

escritos de los terceros interesados y las pruebas y demás documentos que se hayan acompañado a los mismos.

Certifíquese el término legal del que disponía el recurrente para interponer el recurso; asimismo, agréguese copia certificada en el expediente de mérito, del escrito a través del cual se promueve el referido juicio.

Finalmente, remítase de inmediato con carácter devolutivo a la Sala Regional Segunda Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en Monterrey, Nuevo León, el expediente original del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano, con la clave de expediente TESLP/JDC/75/2018, asimismo el informe circunstanciado que rinda este Tribunal Electoral del Estado, por conducto del Magistrado Rigoberto Garza de Lira, ponente en el presente asunto adjuntando el escrito mediante el cual se presentó el citado Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, la cédula de notificación a terceros interesados que publique el Actuario de este Tribunal, lo que deberá hacerse mediante servicio de mensajería, por considerarse la vía más expedita para tal efecto.

Notifíquese.

Así lo acuerda y firma el Licenciado Oskar Kalixto Sánchez, Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Flavio Arturo Mariano Martínez. Doy fe.”

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.